



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2017-MDNC

Nueva Cajamarca, 28 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22-2017, celebrada el 27 de noviembre de 2017; visto el Informe N° 320-2017-DFTyM/MDNC, de fecha 02 de noviembre de 2017; Informe N° 191-2017-GSAT/MDNC, de fecha 03 de noviembre de 2017; Informe Legal N° 276-2017-OAJ/MDNC, de fecha 14 de noviembre de 2017; e Informe N° 204-2017-GSAT/MDNC, de fecha 27 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de anuncios publicitarios, los mismos que determinan que

1

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, es necesario implementar la normatividad en el distrito de Nueva Cajamarca, en lo referente al otorgamiento de autorizaciones de anuncios y avisos publicitarios;

Que, mediante Informe N°204-GSAT/MDNC-2017 la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, solicita la aprobación del Concejo Municipal, la Ordenanza que Regula la Autorización y Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el distrito de Nueva Cajamarca;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la aprobación unánime del concejo municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar el reglamento que norma los aspectos técnicos y administrativos para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Nueva Cajamarca, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2°.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA; que consta de (4) cuatro títulos, (7) capítulos, (43) cuarenta y tres artículos, y (9) disposiciones complementarias transitorias y finales.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4°.- Derogación de normas

Deróguese toda norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y demás divisiones orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión masiva de la presente ordenanza; y a la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8°.- Publicación

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, en el diario judicial regional.

Artículo 9°.- Periodo de implementación

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA

Felicita Ruiz de Herrera
ALCALDE(º)

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Nueva Cajamarca, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2º.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Nueva Cajamarca incluido sus centros poblados.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 3º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios.

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Catastro, respecto de las



solicitudes para el otorgamiento de Autorización de Anuncios y Propaganda regulados en la presente Ordenanza, según corresponda de acuerdo a su estructura y características de lo solicitado.

- b) La División de Fiscalización Tributaria y la División de Policía Municipal, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, respectivamente.
- c) La Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria;
- d) La Gerencia de Desarrollo Económico Agropecuario y Medio Ambiente y la División de Defensa Civil respecto a contaminación visual y seguridad respectivamente.

Artículo 5°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Nueva Cajamarca, salvo excepciones señaladas en el artículo 15° de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. La propaganda política, que se regirá por la normatividad especial en la materia.
2. Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. **Anuncio o aviso publicitario.**- Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un parámetro y/o pintados en la misma pared del local, que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.
2. **Anuncio y aviso publicitario en toldo.**- Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.
3. **Anunciante.**- Persona natural o jurídica, a cuyo interés realiza un mensaje publicitario.
4. **Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario.**- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.



5. **Área de Retiro Municipal.**- Espacio libre comprendido entre el área techada y la línea de propiedad de un inmueble.

6. **Azotea.**- Parte superior de un edificio o estructura.

7. **Banderola.**- Anuncio o aviso cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar) y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición.

8. **Bienes de dominio privado.**- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

9. **Bienes de servicio público.**- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

10. **Bienes de uso público.**- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: parques, plazas, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, grutas, defensa riverañá, campos deportivos, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines separadores y similares.

11. **Cerco.**- Elemento de cierre que limita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

12. **Contaminación visual.**- Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

13. **Convenio.**- Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.

14. **Derecho de vía.**- Comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zona de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.

15. **Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.**- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

16. **Ejes viales frente a los cuales se permite la instalación de anuncios y avisos publicitarios.**- Los ejes viales son un sistema de vialidades, utilizadas para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.



17. **Elemento fijo:** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público y que por sus características no puede ser desplazado.

18. **Fachada.-** Todas las ventanas, pared y accesos de un edificio, por cada uno de los lados que puede ser visto.

19. **Faja o defensa riverena.-** Estructuras construidas para proteger el rebalse ante las crecidas de los ríos en las áreas aledañas de los cursos de agua, incluye los medios estructurales, como los no estructurales, que dan protección o reducen los riesgos de inundación.

20. **Fotomontaje o posicionamiento virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

21. **Gigantografías.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es de carácter transitorio, impreso o pegado sobre tela u otro material similar, se caracteriza por mantener un formato de gran extensión y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga no necesita estructura propia para su exposición, tiene dimensiones mayores a los de un afiche.

22. **Jalador o voceador.-** Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afuera del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.

23. **Mantenimiento de panel.-** Llámese así a la acción de conservación de los anuncios publicitarios que se han autorizado, consistiendo en mantener de manera presentable, limpia y clara lo que se está anunciando, comprende el mantenimiento integro en toda su estructura y evitar desprendimientos accidentales.

24. **Mensaje publicitario.-** Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

25. **Mobiliario urbano.-** Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.

26. **Murales.-** son aquellos elementos de carácter decorativo y con motivos artísticos, comerciales o de servicio, pintados directamente sobre los muros o paramentos de edificaciones.

27. **Orlas o cenefas.-** Es la orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.



28. **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

29. **Paramento exterior.**- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

30. **Pared privada.**- Es aquella que pertenece al mismo titular del anuncio o cesionario. (predios comerciales).

31. **Pared pública.**- es la que pertenece a una entidad del estado. (Hospitales, II.EE y análogos)

32. **Placa.**- superficie de metal o material sintético rígido que contiene gravados o impresos, van adosados a un paramento o fachada de la edificación.

33. **Plancheta publicitaria o franges.**- Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento a modo de pestaña de material plástico, metal, o similar.

34. **Propietario.**- Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.

35. **Pasacalles.**- Son elementos publicitarios tipo banderola que atraviesa de manera perpendicular una vía vehicular o peatonal, con soportes propios y cuya publicidad exterior visual es de carácter temporal, son elaborados en tela o similares, perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire e instalados a una altura mínima de 5 metros con relación al nivel del suelo o pavimento.

36. **Publicidad en terminales.**- Es aquella que se efectúan dentro de las instalaciones de un terminal terrestre, público o privado, considerándose para esto que se debe mantener un adecuado alineamiento, que garantice el desplazamiento apropiado de pasajeros y visitantes.

37. **Puentes.**- Estructuras que permiten la viabilidad de vehículos mayores y menores, tránsito peatonal; incluye su estructura, bases sobre bases, cámaras de anclaje, techos y soportes que lo constituyan como tal.

38. **Titular del anuncio.**- Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

39. **Toldo.**- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los parámetros de los establecimientos, puestos de venta o de servicio en la vía pública, pueden contener impresos o adosados un anuncio en su parte frontal que se extiende sobre el área de retiro municipal jardín de aislamiento o vía pública.

40. **Unidad móvil de publicidad exterior.**- Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. La cual se considerará para la presente Ordenanza como unidad móvil de publicidad exterior: Los vehículos de transporte público o privado (en general), vehículos que presten servicio turístico y otros. Asimismo, se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados que porten bocinas y/o altavoces con anuncios publicitarios.



41. **Volanteo.**- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

Artículo 8º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **AFICHE O CARTEL.**- Anuncio o aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **ANUNCIO Y AVISO ECOLÓGICO.**- Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
3. **ANÚNICOS MÚLTIPLES.**- Es la colocación de anuncios o avisos publicitarios que se realiza a través de la combinación de panel, Gigantografía adosada, letras pintadas o análogos, además de contar con letrero simple o luminoso y/o toldo, en cualquiera de sus modalidades.
4. **ANUNCIO PINTADO EN PARED.**- Es el que se realiza en la misma pared del local y/o paredón que circula el mismo, sin utilizar elementos adicionales, puede ser, a color relieve y/o reflectivos, esto poder ser en pared de dominio público o privado.
5. **BANDEROLA.**- Anuncio o aviso publicitario cuyo mensaje es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar) y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
 - a) **Banderola:** Propiamente dicha, hasta 8.00m² de área o 2.00m de ancho.
 - b) **Gigantografía:** Cuando su área de exhibición es mayor a 8.00m².
 - c) **Pasacalle:** Cuando una banderola atraviesa una vía.
6. **CARTELERA.**- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un parámetro, con estructura de metal o cemento (ladrillo) con la finalidad de instalar afiches o carteles de anuncios transitorios o periódicos.
7. **ESCAPARATE.**- Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los parámetros de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.
8. **GIGANTOGRAFIAS.**- Elemento publicitario cuyo mensaje es de carácter transitorio, impreso o pegado sobre tela u otro material similar, se caracteriza por mantener un formato de gran extensión y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga no necesita estructura propia para su exposición, tiene dimensiones mayores a los de un afiche.



9. **LETRAS RECORTADAS.**- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.

10. **MARQUESINA.**- Elemento arquitectónica que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

11. **MÓDULO PUBLICITARIO.**- Son estructuras móviles especialmente diseñadas para instalarse en espacios de afluencia de vías, avenidas, calles Jirones etc. Es un elemento mixto de aviso comercial y de servicio público.

12. **OBJETOS INFLABLES.**- Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.

13. **PALETA PUBLICITARIA.**- Es el elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes. Área total de la publicidad 1.80m² (Ancho 1.20mts máximo x Alto 1.50mts, máximo) debiendo no excederse en el alto de la paleta hasta 2.40.

14. **PANEL SIMPLE.**- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, auto portante o sostenido por pirantes sencillos que no excedan los 9.00m².

15. **PANEL MONUMENTAL O ESPECIAL.**- Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual .

Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.

16. **PLACA.**- Elemento simple sin iluminación, adosado a un parámetro, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 centímetros x 0.30 centímetros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.

17. **PLANCHA O FRANJE PUBLICITARIO.**- Aviso publicitario que se exhibe en letreros tipo pestaña adosados y/o adherido a la pared, tiene simetrías variables con salidas impuestas sobre el límite del retiro municipal.

18. **PRISMA.**- Son las estructuras auto soportado o elementos que se adicionan a los paramentos de las edificaciones con mecanismos de rotación que permiten la exhibición de tres o más secciones o caras. Con las siguientes dimensiones en cada cara (1.10mts de ancho x 1.80mts de alto) como máximo.

19. **ROTULO.**- Cualquier letrero o inscripción, con iluminación o sin ella, instalado en un sitio público o privado, expuesto al público, que indica o da a conocer el contenido, objeto o destino de un establecimiento comercial, oficina de servicio, bufete profesional, consultorio, producto, lugar, actividad, persona, institución etcétera.



No se consideran rótulos los siguientes:

- a) Banderas Nacionales o Políticas.
- b) Banderolas, Emblemas.
- c) Pinturas, Murales etcétera.

20. RÓTULO EN VEHÍCULOS.- Es el anuncio pintado en los vehículos para la identificación de la actividad que realiza y/o producto que expende o que manufactura.

21. TOLDO PUBLICITARIO.- Es el anuncio que se realiza en la parte frontal de la tela de un toldo, puede ser impreso o con letras recortadas.

22. TOTEM O TORRE PUBLICITARIA.- Anuncio o aviso publicitario compuesto de una estructura auto portante anclada al piso de relación ancho – alto de 1.00 hasta 3.00 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.

23. VALLAS.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

24. VOLUMETRICO.- Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

- a) **DE PROYECCION ÓPTICA:** Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos laser.
- b) **EXCLUSIVOS:** Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.
- c) **ILUMINADOS:** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- d) **LUMINOSOS:** Cuando el anuncio en sí, tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
- e) **SENCILLOS:** Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
- f) **VARIABLE:** Es aquel en que el elemento que aparece en medio fijo, se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Los anuncios por su ubicación y finalidad se clasifican de la siguiente manera:

a) POR SU UBICACIÓN:

- I. En propiedad privada: Comercial, Residencial, industrial.
- II. En propiedad pública:

- ✓ Avisos instalados en vía pública (Comercial, Residencial, Industrial)
- ✓ Avisos instalados en predios públicos o del estado (Comercial, Residencial).

b) POR SU FINALIDAD:

- I. Comercial.
- II. Políticos.
- III. De servicios a la comunidad.
- IV. Cívicos.
- V. Vecinales.
- VI. Religioso.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD


Compete a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

- 1) Autorizar la instalación de los anuncios.
- 2) Regular y autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.
 - En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito (incluye centros poblados)
 - En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
 - En los establecimientos comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
 - En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
 - Bienes de dominio privado en toda la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos que se encuentran con frente a vías nacionales.
- 3) Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Nueva Cajamarca, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 4) Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios.
- 5) Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
- 6) Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

- 1) Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
- 2) Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- 3) El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su **código de registro.**
- 4) Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
- 5) Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado.

- 
- 6) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
 - 7) Suscribir un **compromiso de responsabilidad que cubra los daños** que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
 - 8) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad ante el incumplimiento de las disposiciones legales.
 - 9) No exhibir en los anuncios o avisos publicitarios imágenes de personas desnudas (varones y mujeres) que atenten contra la moral y buenas costumbres, y afecten la sensibilidad de los niños.


TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO V


DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12°.- AUTORIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS



La autorización de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel simple, paneles monumentales o especiales, Anuncios y avisos ecológicos, avisos múltiples, carteleras, escaparates, paleta publicitaria, tótem o torre publicitaria, volumétricos, se conceden a través de un certificado de autorización, previo informe favorable emitido por la División de Catastro, según lo requiera la estructura.

Asimismo, las demás autorizaciones de carácter temporal se conceden con la autorización, que otorga la Gerencia del Servicios de Administración Tributaria, o la que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarlas.




No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.

La vigencia de la autorización municipal en lugares de propiedad privada es indeterminada, previa verificación anual y siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

La vigencia de la autorización en lugares de uso y dominio público será de un año.

Artículo 13°.- AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PARA CESIONARIOS



Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el titular de la licencia de funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 14°.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI.

El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Deberá ser respetuoso a la dignidad y condición humana, de los valores sociales y racionales.
- 2) Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Artículo 15°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de las Instituciones Educativas Estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.
4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están **obligados** a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 16°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS

Son los siguientes:



a) AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS SIMPLES, TOLDOS PUBLICITARIOS, ANUNCIOS MÚLTIPLES, ANUNCIOS PINTADOS EN PARED, ANUNCIOS Y AVISOS ECOLÓGICOS, MÓDULOS PUBLICITARIOS, VOLUMÉTRICOS.

- 1) Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
- 2) Presentar las vistas siguientes:
 - ✓ Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - ✓ Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
 - ✓ Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
- 3) Copia de la Licencia de funcionamiento vigente.
- 4) En caso de representación: Poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
- 5) Pago por derecho de trámite.

b) AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PANELES SIMPLES, PANELES MONUMENTALES UNIPOLARES

- 1) Solicitud simple o formato de solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
- 2) Presentar las vistas siguientes:
 - ✓ Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - ✓ Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
 - ✓ Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
- 3) Copia de la Licencia de funcionamiento vigente.
- 4) En caso de representación: poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
- 5) Plano de ubicación y Esquema de Localización, Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista..
- 6) Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.
- 7) Pago por derecho de trámite.

c) AVISOS PUBLICITARIOS: LUMINOSOS, ILUMINADOS, ESPECIALES, TOTEM O TORRE PUBLICITARIA, ESCLUSIVOS, VARIABLES, DE PROYECCIÓN ÓPTICA

- 1) Solicitud simple o formato de solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
- 2) Presentar las vistas siguientes:
 - ✓ Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - ✓ Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio





- ✓ Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
- 3) Copia de la licencia de funcionamiento vigente.
- 4) En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
- 5) Memoria descriptiva y especificaciones técnicas refrendado por un ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista, en el caso de anuncios mayores a 12 m².
- 6) Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, firmado y sellado por un ingeniero electricista, mecánico electricista o ingeniero civil, en el caso de anuncios mayores a 12 m².
- 7) Pago por derecho de trámite.

d) AFICHES, BANDEROLAS, CARTELES, GIGANTOGRAFÍAS, PASACALLES, OBJETOS INFLABLES, CARTELERAS, ESCAPARATES, LETRAS RECORTADAS, MARQUESINA, VALLAS:

- 1) Solicitud simple o formato de solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
- 2) Presentar las vistas siguientes:
 - ✓ Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - ✓ Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
 - ✓ Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
- 3) Copia de la licencia de funcionamiento vigente.
- 4) En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
- 5) Pago por derecho de trámite.

e) PLACA, PLANCHA O FRANJE PUBLICITARIO, PRISMA, RÓTULO EN VEHÍCULOS, ANUNCIOS SENCILLOS.

- a. Solicitud simple o formato de solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
- b. Presentar las vistas siguientes:
 - ✓ Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones según corresponda.
 - ✓ Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano (de corresponder) y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
 - ✓ Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización.
- c. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente.
- d. En caso de representación: Poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
- e. Pago por derecho de trámite.



Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

✓ **En caso de instalación en bienes de dominio público debe adjuntar adicionalmente:**

- a) Plano de Ubicación y esquema de localización. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
- b) En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.
- c) Pago del derecho correspondiente por el aprovechamiento particular de bienes de dominio o uso público (de ser el caso).

✓ **En caso de anuncios y avisos cuando son gratuitos:**

- a) Anuncios y avisos publicitarios que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como los centros educativos, sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- b) La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

Artículo 17°.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La Gerencia Servicios de Administración Tributaria o la que haga sus veces, deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

Artículo 18°.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Para los casos de anuncios, avisos o elemento publicitarios ubicados en bienes de dominio privado o de uso público se procederá de acuerdo a los artículos 30⁰¹ y 31⁰² del decreto

¹ Artículo 30.- Calificación de procedimientos administrativos

Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

² Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática

31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumple con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

31.3 Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

31.4 Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias

legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 19°.- CESE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación. La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo 20°.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad.

Artículo 21°.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en los siguientes casos:

- 1) Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
- 2) Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil.
- 3) Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
- 4) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
- 5) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
- 6) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido el permiso o la licencia.
- 7) Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de la ley o de este reglamento, o por error.
- 8) Cuando exhiban imágenes obscenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres que afecten la sensibilidad de mujeres y niños.


Artículo 22°.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (padrón de anuncios).

En forma complementaria se deberá constituir un padrón catastral de anuncios y/o avisos y elementos de publicidad exterior, en el que se inscriba todos aquellos elementos autorizados, consistente en:

- 1) Número de autorización del anuncio y/o aviso.

certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

31.5 La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para determinar los procedimientos sujetos a aprobación automática. Dicha calificación es de obligatoria adopción, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de actualización previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos por las entidades, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 38.7 del artículo 38."

- 
- 2) Fecha de expedición.
 - 3) Expediente.
 - 4) Nombre o razón social del solicitante.
 - 5) Domicilio fiscal del interesado.
 - 6) Ubicación catastral del elemento publicitario.
 - 7) Vigencia.
 - 8) Leyenda con características específicas del elemento autorizado.


El padrón de anuncios será administrado por la Gerencia Servicios de Administración Tributaria o la que haga sus veces.

TÍTULO III

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS




Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- DE LAS ESTRUCTURAS

Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 25°.- DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS



Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos y en general lo establecido en el código nacional de electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de seguridad, le corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LOS ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 26°.- GENERALIDADES

Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como el área en donde se ubicarán, por lo que, de acuerdo a sus características físicas pueden tener una medida estándar o una máxima permitida cuando corresponda. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la División de Catastro a efectos que estos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

Artículo 27º.- EN CERCOS


Además de cumplir lo señalado en el Artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- 1) En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros o la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda y un espesor máximo de 10 centímetros, en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco; asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.
- 2) En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 10 centímetros.
- 3) Ningún anuncio, excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitarios podrá invadir los aires de la vía pública hasta 50 centímetros, como máximo y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

Artículo 28º.- ADOSADAS A FACHADAS


Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- 1) Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 20 centímetros desde el límite de la construcción y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros. Si tuviese elementos de iluminación, estos no podrán exceder de 50 centímetros sobre la vía pública y a una altura de 3.00 metros o sobre el vano de entrada.
- 2) Los anuncios adosados a fachadas a nivel de vereda, ubicados a una altura menor a 2.10 centímetros, podrán tener un espesor máximo de 10 centímetros.
- 3) El anuncio se ubicará adosado al parámetro al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
- 4) No se autorizarán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.
- 5) En edificaciones a nivel de vereda no se permitirán los anuncios o avisos publicitarios tipo bandera.

- 
- 6) No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente, cuando no exista espacio para su instalación, podrán ubicarse en el alfeizar del segundo nivel, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal) y dicho nivel no se proyecte sobre vía pública.
 - 7) En las zonas residenciales, solo se permitirán anuncios y avisos publicitarios simples tipo letras recortadas con o sin iluminación.
 - 8) La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).
 - 9) En los predios ubicados en zonas residenciales con licencia de funcionamiento para el desarrollo del ejercicio profesional individual u oficinas administrativas, solo se permitirá anuncios adosados a fachadas tipo letras recortadas y placas cuyas dimensiones no excederán de 30 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho.

Artículo 29°.- EN LOS PARÁMETROS LATERALES O POSTERIORES (EXTERIORES) DE LAS EDIFICACIONES


Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- 
- 1) Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta y únicamente con fines inmobiliarios.
 - 2) Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma.

En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% +1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 30°.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- 
- 1) Los anuncios y avisos publicitarios que estén adosados al parámetro contiguo o adyacente a la edificación con retiro, deberán ser simples de tipo letras recortadas con o sin iluminación, tendrán un área de exhibición no mayor al 30% del área del parámetro sobre el cual se instale. Asimismo deberán contar con la autorización del propietario.
 - 2) Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a los ejes viales contemplados en el índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes). Debiendo instalarse en el extremo del retiro próximo a la intersección de las vías.
 - 3) Los anuncios y avisos publicitarios en retiro, no obstaculizarán, ni anularán áreas de circulación peatonal, vehicular o de estacionamientos.
 - 4) Los anuncios y avisos publicitarios se ubicarán dentro del límite de propiedad del inmueble donde se instalen y sobre el área libre existente en este, no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, edificaciones o propiedad de terceros.
 - 5) Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios con soporte propios paralelos a la vía, siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de esos y la altura del cerco.



- 6) No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de bienes de dominio privado ubicados en zonificación comercial e industrial.
- 7) Los paneles monumentales unipolares deberán guardar una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de anuncios publicitarios monumentales o especiales instalados en azoteas.
- 8) Los anuncios y avisos publicitarios no obstaculizarán la visibilidad de las edificaciones colindantes u a otros elementos de publicidad cercanos.
- 9) En el caso de terrenos sin construir podrán ubicarse anuncio y avisos publicitarios al interior del terreno; los parantes de los anuncios y avisos publicitarios no excederán la altura del cerco.

Artículo 31º.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- 1) Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en las azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial y en los predios con zonificación residencial perteneciente a los ejes viales aprobado en el índice de usos para la ubicación de Actividades Urbanas vigente.
- 2) Los anuncios y avisos publicitarios monumentales en azoteas de predios ubicados en las zonas residenciales señaladas en el numeral precedente estarán a una distancia de 100.00 metros entre uno y otro anuncio y aviso publicitario del mismo tipo o de anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales unipolares; y de 50.00 metros en azoteas de predios con zonificación comercial o industrial.
- 3) La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario no deberá ser mayor a 1.80 metros.
- 4) El área de exhibición del anuncio o aviso publicitario deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - a. En edificaciones de 1 o 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 27.00 m²., con una altura no mayor de 3.60 metros.
 - b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00m²., con una altura no mayor de 4.80 metros.
 - c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m²., con una altura no mayor de 5.00 metros.
 - d. En edificaciones de 6 a 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 104.00 m²., con una altura no mayor de 7.20 metros.
 - e. En edificaciones de más de 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 185.00m²., con una altura máxima que no deberá exceder los 9.60 metros.Las construcciones existentes en las azoteas de las edificaciones no serán consideradas en el cómputo de número de pisos, ello en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, NORMA G.04G0-DEFINICIONES.
- 5) Anuncios y avisos publicitarios en coronación de edificios.- se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:





- a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
 - b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
 - c. La altura del anuncio y aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la altura del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.
- 6) El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea, y asimismo, contemplará una zona o área de seguridad en los límites de la misma.
 - 7) El anuncio y aviso publicitario no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendedores, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No pudiendo instalarse anuncios que requieran de instalaciones eléctricas para su iluminación y/o funcionamiento si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 32°.- AL INTERIOR DE LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES MERCADOS, FERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

- 1) Solo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean naturales o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- 2) No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales.
- 3) Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 centímetros.
- 4) Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común.
- 5) Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- 6) Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios. Están permitidos los anuncios arenados translucido vidrios templados fijos o móviles.

Artículo 33°.- VALLAS

Además de cumplir lo señalado en los artículos 26° Generalidades, y artículo 27° cercos, se cumplirá con lo siguiente:

- 1) Este tipo de anuncios y avisos publicitarios solo podrán ser ubicados adosados al cerco o como cercos de terrenos sin construir o de predios en proceso de construcción.
- 2) Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00m².
- 3) Estarán diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.
- 4) No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas o ventanas.
- 5) Solo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 34°.- AFICHES O CARTELES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- 1) Solo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.



- 2) Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz, o en cabinas telefónicas.
- 3) En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).
- 4) Su autorización tendrá una vigencia hasta de 90 días calendarios.



Artículo 35°.- DE LOS TOLDOS

- 1) En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.
- 2) Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 metros como sección de vereda.
- 3) No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.
- 4) Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario solo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de este y respetando las características del conjunto arquitectónico.
- 5) En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjuntar los colores armónicamente.
- 6) Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.
- 7) El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consigan en la parte frontal del toldo.


Artículo 36°.- DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Se encuentran prohibidas:


- 1) Ubicar anuncios o avisos publicitarios en parámetros en mal estado de conservación
- 2) Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
- 3) La colocación de afiches directamente sobre los parámetros.
- 4) Los anuncios instalados sobre cercos.
- 5) La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.
- 6) La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
- 7) La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.
- 8) Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujados o escritos directamente en los cercos o parámetros y que superan el 30% del área.
- 9) Colocar publicidad que afecte las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública.
- 10) La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retro iluminación.
- 11) Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
- 12) Colocación de avisos publicitarios adosados a los Kioscos.


- 
- 
- 13) Está prohibido la publicidad en zonas monumentales.
 - 14) Esta prohibida la publicidad o avisos en parámetros ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.
 - 15) Está prohibido colocar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
 - 16) Está prohibido realizar anuncios o avisos publicitarios que empleen sonidos tipo publicidad exterior.
 - 17) Está prohibido realizar anuncios o avisos publicitarios que obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
 - 18) Está prohibido realizar anuncios o avisos publicitarios que sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.
 - 19) Está prohibido los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.
 - 20) Está prohibido la publicidad o avisos en los pisos de las veredas, bancas de dominio público y análogo.
 - 21) Quedan prohibidos anuncios o avisos publicitarios con imágenes obscenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten la sensibilidad de los niños.
 - 22) Queda prohibido la colocación de avisos o anuncios publicitarios sin antes contar con la autorización municipal.

INFRACCIONES GRAVES:


- 
- 1) Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación, así como la invasión de áreas u obstaculización de iluminación o ventilación de terceros. De igual manera colocar afiches en instancias públicas sean escuela, colegios, postas, hospitales etc.
 - 2) Ubicar banderolas en bienes de uso público, o de dominio privado sin contar con la debida Autorización municipal.
 - 3) Por permitir el propietario del inmueble la instalación de elementos de publicidad exterior, sin contar con la debida Autorización municipal
 - 4) Por pintar publicidad exterior en los paramentos de los predios, sin la debida autorización municipal
 - 5) Cuando el anuncio instalado en propiedad privada, invada la vía pública o no cuenta con la debida autorización municipal.
 - 6) No contar con la Inspección técnica de verificación anual del elemento de publicidad exterior autorizado.
 - 7) Pintar y/o pegar avisos, publicidad de cualquier índole, incluye publicad política, en las bases, pilares y/o cualquier parte de la estructura que forma parte de un puente o defensa riveraña.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- 
- 1) Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización municipal o contrato de concesión.
 - 2) Ubicar anuncios y avisos publicitarios, en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, de telefonía, cables de transmisión de energía, o telefonía.

- 
- 3) Cuando la publicación del anuncio comprometa la seguridad física y libre circulación de propietarios del bien y de las personas que circulan por las vías y/o espacios públicos circundantes.
 - 4) Cuando algún componente del anuncio, se ubique a una distancia menor a la autorizada reglamentariamente
 - 5) Mantener los elementos de publicidad exterior en mal estado de presentación o funcionamiento y seguridad.
 - 6) Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en ésta ordenanza.
 - 7) Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.
 - 8) Pegar afiches en las fachadas de los inmuebles y/o mobiliario urbano.
 - 9) Exhibir anuncios de publicidad en banderolas en los espacios de dominio público.
 - 10) Arrojar bajo cualquier mecanismo elementos de publicidad en la vía pública.
 - 11) Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.
 - 12) Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.

Artículo 37°.- APLICACIÓN DE SANCIONES



Las infracciones a la presente serán sancionadas conforme a la modificación de la Ordenanza correspondiente y su respectivo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 38°.- FISCALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA


La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a través de:

- 1) Los ciudadanos, en forma individual y colectiva a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante cualquier dependencia de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- 2) La División de Fiscalización Municipal, además de ejercer fiscalización de oficio, acogerá también las denuncias de los ciudadanos, para proceder con las acciones en cumplimiento de la presente Ordenanza, informando a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, para proceder con la sanción correspondiente de ser el caso.

Artículo 39°.- SANCIONES SOLIDARIAS

La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, es decir Propietario del Anuncio.

Artículo 40°.- RETIRO DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ANTIREGLAMENTARIOS



Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya vencido serán retirados por la Municipalidad y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos. Detectada la existencia de elementos de publicidad

exterior antirreglamentarios, se procederá al decomiso y/o desmontaje del mismo, previa notificación única.

Artículo 41°.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al cuadro de Único de Infracciones y Sanciones que se detallan en los anexos.

Artículo 42°.- Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario, el texto "NO AUTORIZADO"

Artículo 43°.- REMATE DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ALMACENAMIENTO

Vencido el término de sesenta (60) días calendario del retiro y depósito de los elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese, toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas en un plazo de 180 días calendarios.

Tercera.- Al momento de otorgar licencia de funcionamiento de un negocio solo se autorizarán letreros simples adosados a la pared, toldos fijos, letreros luminosos o iluminados, hasta por 3m²; en el caso que el titular requiera cubrir con anuncio o publicidad en un área mayor, éste tendrá un costo adicional por metro cuadrado de acuerdo al TUPA vigente, siempre y cuando tenga aprobación técnica de no transgredir aspectos de visibilidad o generen contaminación visual; los letreros de otra índole tendrán autorización adicional previa evaluación.

Cuarta.- Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen o se encuentren instalados en una avenida con carácter de vía nacional y que ésta atraviesa por zona urbana, debe obligatoriamente contar con autorización escrita de la autoridad competente, por respeto al derecho de vía.

Quinta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la unidad orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad.



Séptima.- Agregar al TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos de Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, incorporándose los requisitos y procedimientos de acuerdo a la presente Ordenanza y disponer se incluya el Anexo 01, 02, 03 y 04 en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2015-MDNC.

Octava.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances, al personal según corresponda, y al público usuario, a efectos de socializar adecuadamente la presente.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Novena.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, en el Diario regional judicial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Felicita Ruiz de Herrera
ALCALDE(°)

Anexo 01 (01 DE 02)

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCION EN % UIT DE AÑO VIGENTE				SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
		Pequeños comerc. Vivienda Familiar	Establecim. Servicios Múltiples.	Establecim. Mayoristas	Fábrica e Industria		
PUB.A.01	Por instalar anuncio o aviso publicitario tipo panel simple sin autorización municipal en bienes municipales.	10%	15%	20%	25%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.02	Por colocar o pegar afiches afuera de las carterías sin la autorización.	8%	10%	15%	20%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.03	Por realizar pintas en los paramentos de los inmuebles sin la respectiva autorización municipal.	10%	15%	25%	30%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.04	Por ocupar áreas públicas y/o retiros fronterizos con fines comerciales y otros fines sin autorización municipal	10%	15%	20%	25%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.05	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los paramentos de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	10%	15%	20%	25%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.06	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	15%	20%	25%	30%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.07	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización en bienes municipales.	8%	15%	20%	25%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.08	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental, sin autorización.	10%	20%	25%	30%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.09	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal.	15%	25%	30%	35%	Retiro inmediato	GSAT

Anexo 01 (02 DE 02)

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCION EN % UIT DE AÑO VIGENTE				SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
		Pequeños comerc. Vivienda Familiar	Establecim. Servicios Múltiples.	Establecim. Mayoristas	Fabrica e industria		
PUB.A.10	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	10%	20%	25%	30%	Borrado	GSAT
PUB.A.11	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	15%	25%	30%	35%	Retiro inmediato anular autorización	GSAT
PUB.A.12	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	5%	10%	15%	20%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.13	Por no dar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad. a) Tipo panel simple b) Tipo panel monumental	5% 25% 30%	10% 25% 35%	15% 25% 40%	20% 25% 40%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.14	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	5%	10%	15%	20%	Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.15	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	10%	15%	20%	30%	Regularización, decomiso y/o Retiro inmediato	GSAT

Anexo 02

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
		% UIT			
PUB.A.21	Cuando algún componente del anuncio y/o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria de las redes de energía y telecomunicaciones.	30%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.22	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada más de 20 cm. la vía pública y se encuentre a una altura menor a 2.10m.	30%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.23	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	40%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.24	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	20%		Adecuación y/o Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.25	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial, tótem o torre publicitaria	30%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.26	Los anuncios de sensibilización que realice la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en Unidades Móviles respecto a las actividades propias de su área específicamente baja policía, quedan exoneradas.	00		--	GSAT

Anexo 03 (01 DE 02)

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
		% UIT			
PUB.A.31	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	20%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.32	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00m	20%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.33	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas.	25%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.34	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos o en obras de arte de la vía pública.	30%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.35	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100m desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	25%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.36	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran y obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	35%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.37	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos	25%		Retiro inmediato	GSAT

Anexo 03 (02 DE 02)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
		% UIT			
PUB.A.38	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	20%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.39	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	25%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.40	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización y el nombre del propietario.	10%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.41	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada.	10%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.42	Por realizar propaganda sonora sin autorización municipal	20%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.43	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública,	10%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.44	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	10%		Decomiso inmediato	GSAT
PUB.A.45	Por la colocación de afiches promocionales de actividades educativas sin autorización municipal en lugares diferente al autorizado. La multa será cobrada a los Promotores del espectáculo y/o conductor del local.	20%		Decomiso inmediato	GSAT
PUB.A.46	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	25%		Retiro inmediato	GSAT
PUB.A.47	Por colocar afiches, anuncios, pintas de cualquier índole en puentes, defensa riveraña, paredes de locales públicos, postes de luz o similares.	25%		Retiro inmediato	GSAT

Anexo 04 (01 de 04)

COLOCAR ANUNCIOS DE TODA ÍNDOLE.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	SANCION COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
A.T.1.01	Colocar anuncios simples, todos publicitarios, anuncios múltiples, anuncios pintados en pared y/o módulos publicitarios sin autorización municipal	25%	Retiro inmediato	GSAT
A.T.1.02	Colocar anuncios luminosos, anuncios especiales, avisos exclusivos, avisos variables y/o de proyección óptica sin autorización municipal.	35%	Retiro inmediato	GSAT
A.T.1.03	Por colocar carteles, Gigantografías, pasacalles, objetos inflables, carteleras, escaparates, letras recortadas y/o marquesinas, sin autorización municipal	30%	Retiro inmediato	GSAT
A.T.1.04	Por colocar anuncios y avisos ecológicos o anuncios publicitarios volumétricos, sin autorización municipal.	30%	Retiro inmediato	GSAT
A.T.1.05	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en parámetros en mal estado de conservación	30%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.1.06	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.	25%	Retiro inmediato	GSAT
A.T.1.07	La colocación de afiches directamente sobre los parámetros.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.1.08	La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.1.09	La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.	30%	Retiro Inmediato	GSAT

Anexo 04 (02 de 04)

COLOCAR ANUNCIOS DE TODA INDOLE.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
A.T.I 10	La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 11	Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujados o escritos directamente en los cercos o parámetros y que superan el 30% del área.	30%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I 12	Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulan por la vía pública.	40%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 13	La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retro iluminación.	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I 14	Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 15	En zonas monumentales.	40%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 16	En parámetros ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 17	Cuando reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I 18	Cuando se empleen sonidos tipo publicidad exterior.	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I 19	Cuando obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 20	Cuando sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.	35%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I 21	Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.	25%	Adecuación	GSAT

Anexo 04 (03 de 04)

COLOCAR ANUNCIOS DE TODA ÍNDOLE.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	SANCION COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
A.T.I.22	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación, así como la invasión de áreas u obstaculización de iluminación o ventilación de terceros. De igual manera colocar afiches en instancias públicas sean escuela, colegios, postas, hospitales etc.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.23	Ubicar banderolas en bienes de uso público, o de dominio privado sin contar con la debida Autorización municipal.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.24	Por permitir el propietario del inmueble la instalación de elementos de publicidad exterior, sin contar con la debida Autorización municipal	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I.25	Por pintar publicidad exterior en los paramentos de los predios, sin la debida autorización municipal	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I.26	Cuando el anuncio instalado en propiedad privada, invada la vía pública o no cuenta con la debida autorización municipal.	30%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I.27	No contar con la Inspección técnica de verificación anual del elemento de publicidad exterior autorizado.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.28	Pintar y/o pegar avisos, publicidad de cualquier índole, incluye publicidad política, en las bases, pilares y/o cualquier parte de la estructura que forma parte de un puente o defensa rivereta.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.29	Instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal o contrato de concesión.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.30	Cuando la publicación del anuncio comprometa la seguridad física y libre circulación de propietarios del bien y de las personas que circulan por las vías y/o espacios públicos circundantes.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.31	Cuando algún componente del anuncio, se ubique a una distancia menor a la autorizada reglamentariamente	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.32	Mantener los elementos de publicidad exterior en mal estado de presentación o funcionamiento y seguridad.	25%	Retiro Inmediato	GSAT

Anexo 04 (04 de 04)

COLOCAR ANUNCIOS DE TODA ÍNDOLE.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	SANCION COMPLEMENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
A.T.I.33	Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en ésta ordenanza.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.34	Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.	30%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.35	Pegar afiches en las fachadas de los inmuebles y/o mobiliario urbano.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.36	Exhibir anuncios de publicidad en banderolas en los espacios de dominio público.	25%	Retiro Inmediato	GSAT
A.T.I.37	Arrojar bajo cualquier mecanismo elementos de publicidad en la vía pública.	25%	Decomiso inmediato	GSAT
A.T.I.38	Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.	25%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I.39	Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.	30%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I.40	Exhibir en los anuncios o avisos publicitarios imágenes de personas desnudas (varones y mujeres) que atenten contra la moral y afecten la sensibilidad de los niños	30%	Subsanación o retiro inmediato	GSAT
A.T.I.41	Por colocar anuncios o avisos publicitarios sin autorización previa de la Municipalidad	30%	Subsanar o retiro	GSAT

COSTOS

Por el derecho a trámite, los anuncios y avisos publicitarios que identifican templos así como de los centros educativos estatales (solamente con respecto al nombre y en una sola ubicación) donde se brinde información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, cívicas, deportivas y benéficas; el costo es **gratuito**.

1. Anuncios múltiples, anuncios pintados en pared, módulos publicitarios, volumétricos, carteles, Gigantografías, pasacalles. 3.95% de la UIT
2. Tótem o torre publicitaria, paneles monumentales, unipolares. 6.85% de la UIT
3. Especiales, exclusivos, variables, de proyección óptica, letras recortadas 3.85% de la UIT
4. Avisos ecológicos paneles simples, objetos inflables, carteleros, escaparates, marquesina, vallas: 3.60% de la UIT
5. Placa, plancha o franje publicitario, prisma, rotulo, rótulo en vehiculos, anuncios sencillos. 2.70% de la UIT